

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00518-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

- 1. Allegue certificado de existencia y representación de la sociedad INMOBILIARIA BOGOTA S A S, donde se acredite el representante legal que suscribió el documento "la declaración de pago y subrogación de una obligación" al demandante SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
- 2. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuando a la afirmación bajo la gravedad de juramento que las direcciones suministrada de la demandada es la utilizada, indique como la obtuvo y aporte prueba de ello, toda vez que las misma no se aportaron.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>038</u>** en el día de hoy **26 DE OCTUBRE DE 2022**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a28ffaeac09b30b94de63f7038c9f13a6d32defd9d99c840df73ff32a39e859a

Documento generado en 25/10/2022 10:16:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

S.S.



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00520-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

- 1. Allegue certificado de existencia y representación de la entidad SUMAS Y SOLUCIONES SAS, donde se acredite el representante legal que endoso en propiedad al demandante el pagare objeto del presente asunto.
- 2. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuando a la afirmación bajo la gravedad de juramento que las direcciones suministrada de la demandada es la utilizada, indique como la obtuvo y aporte prueba de ello. Así mismo deberá indicarse la dirección física de la parte demandada (art. 291 C.G.P.)

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>038</u>** en el día de hoy **26 DE OCTUBRE DE 2022**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

Firmado Por: Fernando Moreno Ojeda Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a61ad83e118878f5b29b28661d2952f83914fd3a97c18cecbbcbec6290bd2a**Documento generado en 25/10/2022 10:17:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

S.S.



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00521-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.):

1. Apórtese documento que acredite que las direcciones electrónicas suministrada del demandado es la utilizada, de conformidad con inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, no vislumbra en el los anexos documento alguno.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No.** <u>038</u> en el día de hoy <u>26 DE OCTUBRE DE 2022</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

Firmado Por: Fernando Moreno Ojeda Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 186bca1be9950a3d6e6ad42dec5b3b2f63c88ca11bc66470246663d4c68ebcf6

Documento generado en 25/10/2022 10:18:55 AM



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00522-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

- 1. Exclúyase la declaración cuarta y la pretensión No. 1.2.3., por cuanto los intereses moratorios no son viables aun en el presente tramite verbal.
- 2. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 del Decreto 2213 de 2022, en cuando a la afirmación bajo la gravedad de juramento que la dirección suministrada de los demandados y los testigos es la utilizada, indique como las obtuvo y aporte pruebas de ello.
- 3. Aclárese y/o modifiquese el valor de la cuantía, por cuanto la misma no concuerda con lo solicitado en las pretensiones. (Art. 26 C.G.P.)
- 4. Apórtese certificación de existencia y representación de la entidad demandada, con fecha de expedición no superior a 1 mes. (Art. 85 del C.G. del P.)
- 5. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, (permanencia Decreto 806 del 2020) acredítese por la parte demandante el envío por correo electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al extremo demandado.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>038</u>** en el día de hoy <u>26 DE OCTUBRE DE 2022</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

S.S.

Firmado Por: Fernando Moreno Ojeda Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d27e4ae6fb34ee49b59d88d72a2d7a7d3962680e7ae76b95a839ddc0282dbbf0

Documento generado en 25/10/2022 10:19:51 AM



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00523-00

Reunidos como se encuentra los requisitos de confirmad con los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA cuantía a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., contra COLCHONES REM S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y SANTIAGO VARENKOW RODRÍGUEZ, por los siguientes conceptos:

1. -Por la suma de <u>\$27.584.080.00</u> m/cte., por concepto de 6 cánones de arrendamiento causados desde junio de 2021 a marzo de 2022, discriminados en la demanda.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado JULIO JIMÉNEZ MORA como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido (Art.

74 CGP). Se le **ADVIERTE** que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador *Ad-Litem* y apoderado de en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 y 154 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez

(1)

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>038</u>** en el día de hoy <u>26 DE OCTUBRE DE 2022</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

S.S.

Firmado Por: Fernando Moreno Ojeda Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cac6d912c1b3d624a9182a7a387b6ef0bd9d6fd4e24926860878f76c0b3112da

Documento generado en 25/10/2022 10:20:44 AM



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00524-00

La competencia se determinada por varios factores, contándose entre ellos el territorial, por su parte el artículo 28 del Código General del Proceso, determina las reglas generales de la competencia por razón del territorio de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el numeral 1° que en los procesos contenciosos será competente el Juez del domicilio del demandado. A su vez esta competencia en virtud del parágrafo del artículo 3° del Acuerdo PSAA15-10443 de 2015 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, se distribuyó también en localidades.

Por lo tanto, según los contenidos del Acuerdo PCSJA18-11126 de 2018 el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, tiene una cobertura en las localidades de Chapinero, barrios unidos y Teusaquillo, y así mismo en virtud del Acuerdo PCSJA18-10880 de enero 31 de 2018 entró en funcionamiento el Juzgado 32 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la localidad de Barrios Unidos.

Verificado el estudio correspondiente en el caso que nos ocupa, se tiene que el domicilio de la demandada si bien es cierto es en la ciudad de Bogotá, es más cierto aún que la dirección reportada como de notificación en la CARRERA 7 No. 12B -58 de Bogotá, por cuanto corresponde a la localidad la **CANDELARIA**, la cual se ubica en el centro de la ciudad

En vista de lo anterior y de acuerdo con los contenidos del inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva, por falta de competencia territorial.

SEGUNDO. ORDENAR la remisión del diligenciamiento al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES para los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE con sede centro de la ciudad (REPARTO).

TERCERO: Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, FERNANDO MORENO OJEDA Juez

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>038</u>** en el día de hoy <u>26 DE OCTUBRE DE 2022</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f253c0fcf4c2353033a78ab55ac30c56f9e44b7660e54f83f8764b16b0ad9eb

Documento generado en 25/10/2022 10:22:28 AM



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00526-00

Presentada en legal forma la demanda y reunidas las exigencias de los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda verbal instaurada por JORGE ENRIQUE BONILLA MOSQUERA contra AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso **VERBAL SUMARIO.**

TERCERO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días (art. 391 CGP).

CUARTO. NOTIFICAR al extremo demandado conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la ley 2213 de 2022 (permanencia Decreto 806 de 2020), en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional <u>j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, haciéndole saber lo términos de ley para que ejerza su defensa.

QUINTO. Se **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **DIANA MARCELA GONZÁLEZ MORALES,** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, FERNANDO MORENO OJEDA

Juez

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>038</u>** en el día de hoy <u>26 DE OCTUBRE DE 2022</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

S.S.

Firmado Por: Fernando Moreno Ojeda Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e1d9fe325da431b39530fb125d3da6aee775d872e61bc8e77f327302c284416c

Documento generado en 25/10/2022 10:23:49 AM



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00527-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

- 1. Allegue certificado de existencia y representación de la entidad SUMAS Y SOLUCIONES SAS, donde se acredite el representante legal que endoso en propiedad al demandante el pagare objeto del presente asunto.
- 2. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuando a la afirmación bajo la gravedad de juramento que las direcciones suministrada de la demandada es la utilizada, indique como la obtuvo y aporte prueba de ello. Así mismo deberá indicarse la dirección física de la parte demandada (art. 291 C.G.P.)

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>038</u>** en el día de hoy <u>26 DE OCTUBRE DE 2022</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a920cf886bf426e62c3bdaeacd5eca744df74b0f42ffdb51e9a55461cefa9414

Documento generado en 25/10/2022 10:24:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

S.S.



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00528-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Aclárese y/o modifiquese el hecho No. 1, dado que los valores descritos en el pagaré (valor: \$1.500.000) objeto de la ejecución no concuerdan con los puestos en número. (Núm. 4, art 82 C.G.P.)

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>038</u>** en el día de hoy <u>26 DE OCTUBRE DE 2022</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

Firmado Por: Fernando Moreno Ojeda Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1fea3e79db015cf9950266516095018f49ab5f46b08888880aa1275b6b36313**Documento generado en 25/10/2022 10:25:36 AM



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00529-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

- 1. Allegue certificado de existencia y representación de la entidad SUMAS Y SOLUCIONES SAS, donde se acredite el representante legal que endoso en propiedad al demandante el pagare objeto del presente asunto.
- 2. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuando a la afirmación bajo la gravedad de juramento que las direcciones suministrada de la demandada es la utilizada, indique como la obtuvo y aporte prueba de ello. Así mismo deberá indicarse la dirección física de la parte demandada (art. 291 C.G.P.)

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, FERNANDO MORENO OJEDA Juez

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>038</u>** en el día de hoy <u>26 DE OCTUBRE DE 2022</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

Firmado Por: Fernando Moreno Ojeda Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74f16ded10e262bcab59e9120be45f3a305e13fa3da2b4bab4e4a153995c6f15**Documento generado en 25/10/2022 10:26:58 AM



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00530-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Allegue certificado de existencia y representación de la entidad SUMAS Y SOLUCIONES SAS, donde se acredite el representante legal que endoso en propiedad al demandante el pagare objeto del presente asunto.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. \underline{038}** en el día de hoy $\underline{26}$ **DE OCTUBRE DE 2022**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

Firmado Por: Fernando Moreno Ojeda Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0393719fa37af5c5d810b1ecd80afd99cc085564103bdc8f0f618dea4013d433

Documento generado en 25/10/2022 10:27:52 AM



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00531-00

Presentada en debida forma la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA cuantía a favor de VITRACOAT COLOMBIA S.A.S., contra INDUSTRIAS MUEBLE METAL S.A.S., por los siguientes conceptos:

FACTURA DE VENTA Nos; 961, 965, 1221.

1.-Por la suma de \$2'417.076,03. M/cte., por concepto de capital contenido en las facturas de venta aportadas con la demanda; más los intereses moratorios causados por el anterior capital desde la fecha de exigibilidad de cada obligación (marzo de 2020), hasta que se verifique su pago, los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA sobre los respectivos periodos en que perdure la mora conforme lo dispone el Art. 884 del Código del Comercio, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días

adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** al señor **AGUSTÍN MARTÍNEZ MOSQUERA,** como Representante Legal de la entidad ejecutante, Vitracoat Colombia S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez

(1)

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No.** <u>038</u> en el día de hoy <u>26 DE OCTUBRE DE 2022</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3045e7eab3a810e6358d0cdeac738f43e81aee0c31b547f9146bee94d3cba48a

Documento generado en 25/10/2022 10:28:51 AM



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00532-00

Presentada en debida forma la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA cuantía a favor de JUAN HENRY GOMEZ ESPINOSA., contra MARY DEISY GALLEGO DIAZ y ELADIO GUSTAVO BOGOYA FORERO, por los siguientes conceptos:

- 1.-\$ Por la suma de **\$3'180.000**. M/cte., por concepto de 3 cánones de arrendamiento adeudados desde marzo de 2020 a mayo de 2020 cada uno de ellas a razón de \$1'060.000.
- 2.-Por la suma de \$2'120.000. M/cte., por concepto de cláusula penal regulada en atención a lo previsto en el artículo 1601 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **GERMAN ANDRES PEREZ SANTAMARIA**, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido (Art. 74 CGP). Se le **ADVIERTE** que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 y 154 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez (1)

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>038</u>** en el día de hoy **26 DE OCTUBRE DE 2022**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

S.S.

Firmado Por: Fernando Moreno Ojeda Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 811e92f230687e01fe4f569818480d5b7b5f65dda158e76594fd98e414195bcf

Documento generado en 25/10/2022 10:30:51 AM



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00533-00

La competencia se determinada por varios factores, contándose entre ellos el territorial, por su parte el artículo 28 del Código General del Proceso, determina las reglas generales de la competencia por razón del territorio de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el numeral 1° que en los procesos contenciosos será competente el Juez del domicilio del demandado. A su vez esta competencia en virtud del parágrafo del artículo 3° del Acuerdo PSAA15-10443 de 2015 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, se distribuyó también en localidades.

Por lo tanto, según los contenidos del Acuerdo PCSJA18-11126 de 2018 el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, tiene una cobertura en las localidades de Chapinero, barrios unidos y Teusaquillo, y así mismo en virtud del Acuerdo PCSJA18-10880 de enero 31 de 2018 entró en funcionamiento el Juzgado 32 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la localidad de Barrios Unidos.

Verificado el estudio correspondiente en el caso que nos ocupa, se tiene que el domicilio de la demandada si bien es cierto es en la ciudad de Bogotá, es más cierto aún que la dirección reportada como de notificación en la CARRERA 69 B No. 25-7 int. 1 APTO 506 BARRIO LA ESPERANZA de Bogotá, por cuanto corresponde a la localidad de FONTIBON.

En vista de lo anterior y de acuerdo con los contenidos del inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva, por falta de competencia territorial.

SEGUNDO. ORDENAR la remisión del diligenciamiento al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES para los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE con sede centro de la ciudad (REPARTO).

TERCERO: Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>038</u>** en el día de hoy <u>26 DE OCTUBRE DE 2022</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f3d9bffdadc6413d5bb6acae573285c9bf7e435dbec167343363b6f0caa7f7f6

Documento generado en 25/10/2022 10:33:04 AM



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00534-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

- 1. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 del Decreto 2213 de 2022, en cuando a la afirmación bajo la gravedad de juramento que la dirección suministrada del demandado es la utilizada.
- 2. Acreditese el acatamiento del artículo 6° del Decreto 2213 de 2022, respecto, al envió simultaneo por correo electrónico y/o físico, de la presente demanda junto con sus anexos al demandado.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>038</u>** en el día de hoy **26 DE OCTUBRE DE 2022**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

Firmado Por: Fernando Moreno Ojeda Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 400b7a439e48f56a85d810796b382aa864eb7b3d85f4f50966db60e2c8154016

Documento generado en 25/10/2022 10:34:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

S.S.



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00535-00

Conforme a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede, el Juzgado con apoyo en lo normado en los artículos 593 y 599 del C.G.P., **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** el **EMBARGO** del cincuenta por ciento (50%) que le corresponda del **INMUEBLE LOCAL.** 127 denunciado como propiedad del ejecutado ANDREY ORLANDO BELLO MARTINEZ e identificado con FMI 50C-987909, ubicado en la Avenida Carrera 24 No. 67-28 de la ciudad de Bogotá. <u>Líbrese Oficio</u> con destino a la oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que la registre en el folio del respectivo inmueble y además se dé cumplimiento a lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.

Una vez inscrita la medida se decidirá sobre el secuestro.

2.- Previamente a resolver sobre la medida cautelar, relacionada con el embargo y retención de las sumas de dinero que posea los demandados en el numeral 2, deberá informar al Despacho las entidades bancarias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez (2)

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>038</u>** en el día de hoy **26 DE OCTUBRE DE 2022**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05bc76c8570a58d504e2289f002aeb216810a1321a023fc90e66814c25854877**Documento generado en 25/10/2022 10:37:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

S.S.



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00536-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en cuando a la afirmación bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada del demandado es la utilizada. Acredítese la forma como la obtuvo.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>038</u>** en el día de hoy <u>26 DE OCTUBRE DE 2022</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

Firmado Por: Fernando Moreno Ojeda Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **594535a201143b000a62386b44933dbcaad50595f6329a1a7f9d47acf851704a**Documento generado en 25/10/2022 10:38:15 AM



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00537-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en cuando a la afirmación bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada del demandado es la utilizada. Acredítese la forma como la obtuvo.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>038</u>** en el día de hoy <u>26 DE OCTUBRE DE 2022</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

Firmado Por: Fernando Moreno Ojeda Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **256817c72d6089b8fe9899b85fa0fd61cc7bc5509f19944d3586ee74ebb6d78d**Documento generado en 25/10/2022 10:39:13 AM



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00539-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

- 1. Atendiendo la literalidad de los títulos allegados como venero de ejecución (facturas electrónicas), Preséntese en debida forma las pretensiones de la demanda, esto es, con precisión, claridad y debidamente numeradas, determinando los saldos de cada obligación aportada como base de ejecución (numeral 4° Art. 82 del C.G. del P.)
- 1. Atendiendo la literalidad de los títulos allegados como venero de ejecución (facturas electrónicas), determínense correctamente los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones de la demanda (No. 5 art. 82 CGP), esto es cobro con el cobro pre jurídico, toda vez que estos deben suplirse dentro de la relación contractual del demandante y su representación judicial mas no del demandado.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>038</u>** en el día de hoy <u>26 DE OCTUBRE DE 2022</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a5dcacb711bfcef6c6740bf7ed5887b42d37126d98df098f6c280834f33869**Documento generado en 25/10/2022 10:40:07 AM



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00540-00

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

- 1. Allegue certificado de existencia y representación de la entidad SUMAS Y SOLUCIONES SAS, donde se acredite el representante legal que endoso en propiedad al demandante el pagare objeto del presente asunto.
- 2. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuando a la afirmación bajo la gravedad de juramento que las direcciones suministrada de la demandada es la utilizada. Así mismo deberá indicarse la dirección física de la parte demandada (art. 291 C.G.P.) indique como la obtuvo y aporte prueba de ello

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>038</u>** en el día de hoy **26 DE OCTUBRE DE 2022**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d7e4d9e093e284e7994b66131c1f5db29416f9e703ec356a4a4654e4dfd174c**Documento generado en 25/10/2022 10:41:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

S.S.



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00541-00

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

- 1. Allegue certificado de existencia y representación de la entidad SUMAS Y SOLUCIONES SAS, donde se acredite el representante legal que endoso en propiedad al demandante el pagare objeto del presente asunto.
- 2. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuando a la afirmación bajo la gravedad de juramento que las direcciones suministrada de la demandada es la utilizada. Así mismo deberá indicarse la dirección física de la parte demandada (art. 291 C.G.P.) indique como la obtuvo y aporte prueba de ello

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>038</u>** en el día de hoy **26 DE OCTUBRE DE 2022**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e87c3d484ef9a45eca6643987cf29a758532aeed4a921f400b5d7e12e38dff7**Documento generado en 25/10/2022 10:41:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

S.S.



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00542-00

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

Allegue certificado de existencia y representación de la entidad SUMAS Y SOLUCIONES SAS, donde se acredite el representante legal que endoso en propiedad al demandante el pagare objeto del presente asunto.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>038</u>** en el día de hoy **26 DE OCTUBRE DE 2022**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

Firmado Por: Fernando Moreno Ojeda Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a9e73abb2f656b659a3db7b09757104be4047a39752b7295c7acbbe2657e4fe5

Documento generado en 25/10/2022 10:42:49 AM



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00543-00

Efectuado el estudio respectivo a la presente demanda, presentada con miras a librar el mandamiento de pago respectivo, se evidencia claramente que el documento base de la acción un contrato de arrendamiento, el cual no reúne los requisitos del Art. 422 C.G.P. en concordancia con los Arts. 619 y s.s. del Co.Co., toda vez que no se aportó título de donde se pueda desprender la existencia de una obligación exigible, como lo procura con el acápite de pretensiones.

En efecto, es de común conocimiento, que el título ejecutivo debe revestir ciertas características y especificas exigencias, esto es, autenticidad, procedencia del título, además de claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación de la cual da cuenta el mismo.

En ese sentido, si bien el documento allegado permite establecer su autenticidad, procedencia, claridad y expresividad, no es así respecto a la exigibilidad de la obligación, máxime si tenemos en cuenta que lo pretendido es el cobro de canon de arrendamiento adeudados por cierto valor mediante documento privado en cierta fecha suscrito por las partes, lo cual no se encuentra acreditado en el plenario.

En consecuencia no es viable avocar el conocimiento de la presente demanda, por lo tanto, el Contrato de arrendamiento no presta mérito ejecutivo como lo pretende, dado que la mera manifestación del interesado resulta insuficiente para sustentar el mandamiento ejecutivo en tal sentido, siendo viable negar la orden de pago respecto del referido documento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO.** Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado por FERNANDO YESID MEJIA MEJIA contra GLADIS MILLAN DIAS

SEGUNDO: Déjense las constancias del caso.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>038</u>** en el día de hoy <u>26 DE OCTUBRE DE 2022</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52541cbdaf4a1db6ca4627a694b0f55a9ef84c6f4dccf7138eb0d4120d5e5731**Documento generado en 25/10/2022 10:43:44 AM



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00544-00

Declárese inadmisible la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, (permanencia Decreto 806 del 2020) acredítese por la parte demandante el envío por correo electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al extremo demandado.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>038</u>** en el día de hoy <u>26 DE OCTUBRE DE 2022</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

Firmado Por: Fernando Moreno Ojeda Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 355b16de6762513b581b45e65070bb78a97f5dd724c62974a4c0f23677623900

Documento generado en 25/10/2022 10:44:46 AM



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00545-00

Presentada en legal forma la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA cuantía a favor de BANCO CREDIFINANCIERA S.A. - CREDIFINANCIERA S.A Y CREDIFINANCIERA, contra JOHAN DANIEL BELTRAN SANCHEZ, por los siguientes conceptos:

EL PAGARÉ No. 14487077

1 Por la suma de **\$ 5'428.088.00** M/cte., por concepto de capital representado en el pagaré citado y aportado con la demanda como título base de la ejecución(se encuentra custodiada en el Depósito Centralizado de Valores DECEVAL), más los intereses moratorios causados por el anterior capital desde la fecha que se hizo exigible obligación (02/06/2022), hasta que se verifique su pago conforme lo dispone el Art. 884 del Código del Comercio, liquidados a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben

realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** personería jurídica al **Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO**, quien actúa como apoderado de la parte ejecutante (art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez

(1)

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No.** <u>038</u> en el día de hoy <u>26 DE OCTUBRE DE 2022</u>.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b65bb52696c92774fe157a0367f52ea1976fd97b6c4f51562057a472ce279cd7**Documento generado en 25/10/2022 10:45:58 AM



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00546-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

- 1. Apórtese Contrato de arrendamiento suscrito entre las partes calendado el primero (01) del mes de octubre de dos mil catorce (2014), toda vez que el mismo no coinciden con el allegado en los anexos de la demanda.
- 2. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en cuando a la afirmación bajo la gravedad de juramento que la dirección suministrada del demandado es la utilizada. Indique como la obtuvo y aporte prueba de ello
- 3. Acreditese el acatamiento del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, respecto, al envió simultaneo por correo electrónico y/o físico, de la presente demanda junto con sus anexos al demandado.
- 4. Apórtese documento Cesión del contrato de arrendamiento de los propietarios señores JOHN ALEXANDER RUBIANOBERNAL y ANDREA PLASS VELASQUEZ a la INMOBILIARIA COBRACS S.A.S, por cuanto no se aportó, indicado en el acápite de pruebas.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>038</u>** en el día de hoy **26 DE OCTUBRE DE 2022**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

Firmado Por: Fernando Moreno Ojeda Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80b028bba67286b48b69e0704730068c80cac1691d87353c7873466a1527512b

Documento generado en 25/10/2022 10:47:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

S.S.



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00549-00

Revisadas las diligencias remitidas por el Juzgado Promiscuo Municipal de Fonseca –La Guajira, quien mediante proveído de 27 de abril de 2022, declaró la falta de competencia para continuar su conocimiento, el Despacho **DISPONE**:

- 1. Se avoca conocimiento de las diligencias provenientes del Juzgado Promiscuo Municipal de Fonseca –La Guajira, proceso instaurado por TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P., contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ANTONIO MENDOZA DIAS.
- 2. REQUIÉRASE al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA –LA GUAJIRA, para que en el término de cinco (5) días ponga a disposición de este despacho judicial el título de depósito judicial que la entidad demandante consignó para este proceso en razón al estimativo de la indemnización, conforme lo señala el artículo 2.2.3.7.5.2., del Decreto 1073 de 2015.
- 3. Igualmente REQUIÉRASE al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA –LA GUAJIRA, para que facilite el link o enlace de consulta de la totalidad de las diligencias realizadas en la actuación por cuanto, que se vea reflejado como expediente judicial electrónico, tal y como lo ordena la Circular PCSJA20-27 del 21/07/2020, digitalización y conformación del expediente Acuerdo PCSDJA20-11567 de 2020.

Cumplido lo anterior, ingrésense las diligencias al Despacho para decidir lo que derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>038</u>** en el día de hoy **26 DE OCTUBRE DE 2022**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73313b20c78833bf9e4d505a895288875abbf61e8160f6a8183fb535953a9587**Documento generado en 25/10/2022 10:49:01 AM